

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00034-00
Demandante: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.
Demandado: ESPERANZA GUTIERREZ MURALLAS

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C., por intermedio de apoderado judicial, contra ESPERANZA GUTIERREZ MURALLAS, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare el acápite de pretensiones (b y c), en el sentido que solicita el cobro de intereses corrientes y moratorios desde la misma calenda en que presuntamente el demandado incurrió en mora, esto es 3 de marzo de 2020, cuando es claro que el primero de ellos se cobra durante el plazo o periodo de tiempo pactado para el uso del dinero y el segundo, intereses moratorios, desde el momento en que el deudor se sustrae del pago de la obligación.
2. Corrija el acápite de trámite, pues manifestó que se trata de un proceso de menor cuantía, lo cual no guarda coherencia con las pretensiones de la demanda y con lo consignado en el acápite de competencia y cuantía.
3. Adecue el acápite de competencia, toda vez que determina la misma por el domicilio de las partes y por el lugar de cumplimiento de la obligación, no siendo el primero de ellos un factor determinante del juez competente y sumado a ello las direcciones señaladas pertenecen a diferentes municipios (Bucaramanga y Piedecuesta).
4. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y en el caso de contar con evidencias se sirva aportar las mismas, conforme lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020 Hoy 26 de febrero de 2021, a las 8:00 am y se desfiga a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8685c45d7c87073d51f4a4af40906907d658d13edf86403dac09272e3943ad9f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Documento generado en 25/02/2021 09:22:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>